

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 8493

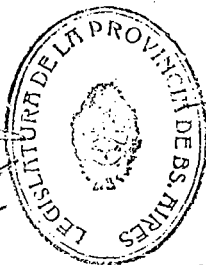
Art. 1º. - Modifícase el artículo 1º de la ley 8165, en el único sentido de dejar establecido que la correcta designación catastral de las fracciones de tierra fiscal que se transfieren a la Municipalidad de Arrecifes, ubicadas en jurisdicción del partido del mismo nombre, es: circunscripción II, sección B, fracción II, chacra 77, parcelas 1, 6, 7, 3a, 4a y 5a y circunscripción II, sección B, chacra 76, compuesta de una superficie de tres hectáreas, noventa y cuatro áreas, cuarenta y cuatro centiáreas, ochenta decímetros cuadrados (3 hect., 94 á., 44 cs., 80 dm²), tres hectáreas, ochenta áreas, sesenta centiáreas (3 hect., 80 á., 60 cs.), tres hectáreas, cincuenta y cinco áreas, sesenta y siete centiáreas, ochenta decímetros cuadrados (3 hect., 55 á., 67 cs., 80 dm²), tres hectáreas, cuarenta y ocho áreas, dieciocho centiáreas (3 hect., 48 á., 18 cs.), dos hectáreas, sesenta y una áreas, cuarenta y dos centiáreas (2 hectáreas, 61 á., 42 cs.), tres hectáreas, veintidós áreas, diez centiáreas (3 hect., 22 á., 10cs.) y treinta y tres hectáreas, ochenta áreas (33 hect., 80 á.), respectivamente, y no como figura en la citada norma legal.

Art. 2º .- Modifícase el artículo 3º de la ley 8165, en el único sentido de dejar establecido que en caso de retrocesión de dominio a favor de la provincia de Buenos Aires, será con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 3° .- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable
Legislatura de la Provincia de Buenos Aires,
en la Ciudad de La Plata, a los veinticinco
días del mes de setiembre de mil novecientos
setenta y cinco.

Raúl R. Díaz



[Signature]

[Signature]

Secretario de la C. de DD.

Secretario del Senado.